A



RESOLUCION Código: Gestión Jurídica Versión: 3 Pág. 1 de 4

207459

RESOLUCION NÚMERO

DE 2014

页2 图 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- 1. El 28 de Marzo de 2014, median e estrito con Radicación No. 20140050929, Proceso No. 657815, la "IGLESIA ADVENTIS". DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA" asociada a la SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO, se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religioses y como su representante legal aparece inscrito el señor ROBERTO CARVAJAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.311 expedida en la Dorada Caidas, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro por la Escritura No. 8927 del 22 de noviembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-348540, mediante Recibos Oficiales No. 681905141663 y 681905133226, devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- 2. El 18 de Febrero de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 8927 del 22 de Noviembre de 2013 de la NOTARIA SEPTIMA de BUCARAMANGA SANTANDER vinculado a la Matricula inmobiliaria No. 300-348540, que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

"Conforme con el principio de legalidad prazisto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: UNA VEZ AUTORIZADA LA ESCRITUR[®], CU_TLQUIER CORRECCION QUE PRETENDAN HACER LOS OTORGANTES DEBERA CONSIGNARSE EM DOCUMENTO SEPARADO, CON TODAS LAS FORMALIDADES Y POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIE[®] ON EN EL INSTRUMENTO CORREGIDO: (ARTICULO 102 DECRETO LEY 960/70". Constiluyéndose en ul <u>ACTO NO REGISTRABLE</u>

CONSIL ERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios curídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato e negocio Prídicio deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción el la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



RESOLUCION Código: Gestión Jurídica Versión: 3 Pág. 2 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

Según lo contenido en el Artículo 151 🔅 la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "CAUSALES DE SEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. ACTO NO REGISTRABLE. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días

hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecticoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento"...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: "RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporársaamente"...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

ESCRITURA No. 8927 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 Recibos Oficiales No. 681905141663 y 681905133226

| FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA | TECHA RADICACION SCEICITUD DEVOLUCION | No. DIAS HABILES |
|------------------------------------|--|---------------------|
| Febrero 16/ 2014 | Marzo 28/2014 | 28 |

Con lo antes expuesto y en aplicación al. Tículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario De artamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: "A partir de la fecha de notificación personal de la Noto Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ente la Oricina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento", por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque que desentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

0 2 MAY 2013



Código: AP-GJ-RS-03 Pág. 3 de 4 RESOLUCION Gestión Jurídica Versión: 3

RESOLUCION NÚMERO

.

DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.400), a la "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA" asociada a la SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO representada legamente por el señor ROBERTO CARVAJAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadar.ia No. 10.169.311 expedida en la Dorada - Caldas, pagada por concepto de impuesto de gegistro Recibos Oficiales No. 681905141663 y 681905133226 por la Escritura No. 8927 del 22 de noviembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-348540, documento devuelto sin regi∈rar por la Oficina de la Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga constituyéndose en un ACTO NO REGISTRABLE, dando estricto cumplimiento al Artículo 15? y 631 del Estabuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MICTE (\$36.660) valor del Servicio de Sistematización y de MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.060) pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores 3.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA" asociada a la SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO representada legalmente por el señor ROBERTO CARVAJAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.311 expedida en la Dorada - Caldas.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (0%) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramariga,

MOTIFIQUESE CUMPLASE, a los

2

D 2 MAY 2814

REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE

Director Tel nico de Ingresos

Secreta la de Hacienda

Elaboró: Enid Duarte Pérez Profesional Universitario

Reviso: Sildal. Vera M. Abogada Cortratista